Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Quetzaltenango, Guatemala C.A.

" LA FUNCION SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL."

(Estudio realizado en la Cabecera de Quetzaltenango



Al conferirle el Grado académico de Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales. Y los títulos de Abogado y Notario.

Miembros del Consejo Directivo del Campus Central

Lic. Gonzalo De Villa S.J.

Rector

Licda. Guillermina Herrera

Vice-Rectora General

Padre Xavier Gorostiaga AUSJAL

Dr. Hugo Beteta

Vice-Rector Administrativo

Lic. Renzo Rosal

Secretario General

Padre Juan Carlos Nuñez

Coordinador de Sedes

Lic. Gabriel Medrano

Vocal

Licda. Raquel Zelaya

ASIES

Vocal

Padre Federico Sanz

Liceo Javier

Vocal

Ing. Roberto Guitérrez

Vocal

Padre Luis Guitiérrez

Parroquia San Antonio

Vocal

Dr. Carlos Cabarrúz S. J.

CEFAS

Vocal

Lic. Richard Altkenhead Castillo

Vocal

Lic. Manual Salazar

Vocal

Licda. Pilar Serrano de López

Vocal

AUTORIDADES DEL CAMPUS CENTRAL FACULTADES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Decano: Lic

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac.

Vice-Decano:

Lic. Jorge gonzalo Cabrera Hurtate.

Secretaria Consejo:

Licad. Rita Moguel Luna.

Jefe Administrativo:

Lic. Werner Iván López Gómez.

Jefe de Asesores:

Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre.

Jefe Area Sustantiva Privada:

Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos.

Jefe Area Sustantiva Pública:

Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman.

Jefe Area Adjetiva Privada:

Lic. Jorge Estuado Cevallos Morales.

Jefe Area Adjetiva Pública:

Lic. Alejandro José Balseéis Conde.

Representante de Catedráticos:

Licda. Noemí Gramajo de Rosales.

Licda. Mónica Esther Melgar Gonzáles.

Representantes Estudiantiles:

Bachiller Miguel Eduardo Mendoza.

Ordóñez

Bachiller María Gabriel Ponce Solís.

Coordinador de la Maestría en

Derechos Humanos:

Lic. Ramón Cadena Rámilla.

Coordinador de la Maestría en

Derecho Económico-Mercantíl:

Lic. Rudy Acthmann Peláez.

Coordinadora Carrera

Traductor Legal:

Licda, Débora Talavera Herrera.

Director del Instituto de

Investigación Jurídicas:

Dr. Larry Andrade Abularanch.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO

Director General:

Dr. Felipe Polo Gálvez

Vice-Director General:

Dr. Orlando Sacasa Sevilla

Directora Administrativa:

Licda. Gabriela González

Director Académico:

Secretario General:

Ing. Marco Antonio Molina

Vocal:

Lic. Juan José Tánchez

Vocal:

Lic. Willy Aguirre

Vocal:

Ing. Roberto Gutiérrez

Monseñor Alvaro Ramassini

Vocal:

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO DE TÉSIS

Lic. Luis Alfonso Tobar Hernández

Lic. Octavio A gusto Ortiz Domínguez

Lic. Gilberto Alegría Amezquita

ACTO QUE DEDICO

Al Señor: Que ha sido mi refugio de generación en generación. Antes que naciesen los montes Y formases la tierra y el mundo, Desde el siglo y hasta el siglo tu eres Dios.

A la Memoria de mis Padres: Pablo Ixcot Y Francisca Xicará Que me guiaron por la senda del amor y me enseñaron con ternura a valorar todo aquello que se logra con el sacrificio y valentía.

A mis Hijos: Pablo Francisco, Ulises Antonio, Laura María, y Nivia Guadalupe. Que son mi razón de ser y que éste triunfo, los motive en su vida.

A mis hermanos: María Argetina, Laura Elizabeth, Clara Luz, Juan Pablo, Julio Antonio, que formaron de recuerdos gratos mi niñez y que me ayudaron a formar un carácter.

A la Memoria de mi Hermana: Blanca Estela. Que juntamente con mis demás hermanas se sacrificaron, y me dieron cariño y ternura.

A Mi esposa: Nivia Quevedo. Por su comprensión y apoyo en los momentos dificiles, en la terminación de mi carrera.

A mis Sobrinos: Con especial cariño.

A mis Cuñados y Cuñadas: Con mucho afecto.

Al Grupo de Estudio: Con un recuerdo imborrable

A los Licenciados: Luis Alfonso Tobar, Alfonso Tobar L., Sergio Mario Domínguez S., Boris García, Luis Enrique López, Otto Marroquín G., Mynor Donis, Pedro Francisco Guzmán Escobar, Julio Humberto Escobar Y René Girón Palacios. Por su compañerismo y amistad.

A mis compañeros y Excompañeros de trabajo: Especialmente a Joel Oseas Ayerdi Valenzuela. Con quien recorrimos largos caminos y duras jornadas.

A toda Mi familia:

Con afecto: a mi tío Rogelio Ixcot, Paulina, Guadalupe y Jacobo Xicará. Con cariño.

Quetzaltenango, 27 de junio de 2,002

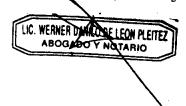
LICENCIADO

JOSE CARMEN MORALES VELIZ

DIRECTIOR ACADEMICO DE LAS FACUTLADES DE QUETZALTENANGO.
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
SU DESPACHO.

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informale que por nombramiento fui designado para asesorar la tesis de del Bachiller Ulises Ixcot Xicará, relativo a la elaboración de su trabajo, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los títulos profesionales de Abogado y Notario

En esta trabajo se ha investigado LA FUNCION DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL. (Estudio realizado en la cabecera departamental de Quetzaltenango y Mazatenango) el cual cobra gran importancia para la región. En tal virtud como asesor doy el visto bueno para que se continue con los tramites respectivos. Al agradece que fina atención nos es grato suscribirme.





Facultades de Quetzaltenango, Universidad Rafael Landivar Despacho del Director Académico

DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

De acuerdo con el dictamen recibido del (la) asesor (a) del (la) Licenciado Werner Danilo de León Pleitez, de la Tesis denominada "LA FUNCION SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL). del (la) estudiante ULISES IXCOT XICARA. La Dirección Académica de las Facultades autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.

Dr. Luis Felipe Polo Gálvez
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION 3
ACADEMICA 3

LFPG/sdr

NOTA: Únicamente el actor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en esta TESIS

IN	n	14	ריז	F
117	IJ	ш	L.	Ľ.

INDICE	No	Pag.
Introducción		1
1.1. Función social		
1.1.1 Concepto		
1.1.2 Movilización		
1.1.3 Fines		
1.1.4 Sucesivas Actitudes		
1.2 Derecho de defensa y coyuntura histórica		11
1.2.1 Concepto y naturaleza jurídica		13
1.2.2 Principios que informan el derecho a la defensa		14
1.2.3 Los tratados internacionales		
1.2.4 Generalidades de la función social de la defensa		
m/hlian an al managas manal		
1.3 El proceso penal		25
1.3.1 Concepto		25
1.3.2 La legalidad en el proceso penal		2 <i>3</i>
1.3.3Legitimidad		
II Planteamiento del problema		21
Il Planteamiento del problema		31 21
2.1 Objetivos de estudio		
2.2 Variables de estudio		
2.3 Definición de variables	•	
2.3.1 Definición Conceptual		
2.3.2 Definición operacional		
2.4 Alcances, limites y aporte		
2.4.1 Alcances	•	
2.4.2 Limites		
2.4.3 Aporte		33
III Método		35
3.1 Sujetos		
3.2 Instrumentos		
3.3 Procedimiento.		
3.4 Diseño		
3.5 Metodología estadística		36
	•	
IV Presentación de resultados		37
V Discusión de resultados		41
·		
VI Propuesta		45
-	:	
VII Conclusiones		49
VIII Recomendaciones		51
IX Referencias Bibliográficas		53
ANEYOS		55

RESUMEN

El presente trabajo de tesis titulado: LA FUNCION SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL. Realizada en la cabecera de Quetzaltenango y en la Ciudad de Mazatenango ha querido evidenciar el primer lugar el desconocimiento que se tiene acerca de la existencia no digamos del instituto de la Defensa Publica sino el derecho que tiene el detenido a solicitar un profesional que se haga cargo de su caso y por lo tanto de su defensa ofreciéndole toda la ayuda que sea necesaria.

Se planteo como objetivo general el conocer la opinión sobre todo de los detenidos acerca de la existencia de la defensa y el resultado es contundente al encontrarnos con un total desconocimiento de dicha defensa, el resto se encuentra totalmente al margen.

El método consistió en un grupo de profesionales del derecho tanto funcionarios públicos como abogados dedicados en privado a su profesión es decir ajenos a las instituciones jurídicas. Además se contó con la colaboración de los mas necesitados como son los detenidos que colaboraron tanto los de la ciudad de Quetzaltenango, así como los del centro de detención de la ciudad de Mazatenango.

A los profesionales se les administro una boleta cerrada con 10 preguntas y una pregunta mixta en la cual externaron su justificación a la respuesta dada. Dicha boleta fue sometida a prueba con algunos profesionales ajenos a la investigación.

La boleta administrativa a los reclusos contenía solo 3 preguntas claves en las cuales se trataba de detectar el tipo de conocimiento acerca de la defensa publica. Se dispuso incluir solo tres preguntas por varias razones siendo la principal, el nivel cultural de la mayoría de ellos por lo cual dicha boleta en la mayoría de los casos se le administro en forma de una entrevista.

El procedimiento de la investigación se llevo a cabo de la siguiente manera: Luego de la escogencia del tema, se busco la fundamentacion teórica, se elaboraron los instrumentos, sé probo el dirigido a los profesionales, se administraron las boletas, se calificaron, se interpretaron los resultados, se hizo el análisis, se discutieron los resultados no solo en forma teórica sino con algunos profesionales que cedieron su tiempo para realizar dicho trabajo, se redactaron las conclusiones y recomendaciones y como producto de todo surgió la propuesta que me permitió incluir en el anexo.

El presente trabajo de investigación se realizo con la asesoria del Lic. Werner Danilo de León Pleitez.

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de la investigación que lleva como titulo: La FUNCIÓN SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL estudio realizado en la cabecera departamental de Quetzaltenango y Mazatenango, tiene como objetivo principal investigar hasta donde la defensa pública cumple la función social que le ha sido asignada en el estatuto de su creación fundamentada en la constitución política de la República de Guatemala, y en los acuerdos de Paz aunque contiene algunas lagunas, de acuerdo a la investigación, sin embargo la creación de dicho instituto ha sido de avance en cuanto a la materia procesal y en cuanto a los derechos humanos.

El objetivo general de la investigación es decir el eje alrededor del cual giro la misma: " Conocer la opinión de los profesionales y los detenidos acerca de la defensa pública".

Al plantear este objetivo no sé esta poniendo en tela de duda el conocimiento por parte de los profesionales del derecho pero por ser parte principal dentro de la defensa forman parte sé la investigación. En el caso de los detenidos es natural de que el objetivo esta bien encaminado pues sin detenidos no se puede hablar de defensa publica y nos interesaba conocer su opinión acerca de la existencia de la misma, los resultados son bien elocuentes al comprobar que solo un 7% de los detenidos tienen información acerca de la existencia de la defensa publica.

Inicialmente se pensó realizar el trabajo de campo solo en la ciudad de Quetzaltenango pero luego pensamos que extendiendo la investigación a la ciudad de Mazatenango los resultados tanto en los profesionales como en los detenidos serian mejores, y efectivamente consideramos que el trabajo se enriqueció a pesar de que solo se entrevistaron 50 profesionales pero consideramos que los resultados se apegan a la realidad, lo mismo los obtenidos con los detenidos a quien solo se le incluyeron en la boleta 3 preguntas dada su condición cultural.

El presente tema fue escogido para considerar que instituciones internacionales se han preocupado por el tema y no era posible que no nos fijáramos en el mismo siendo de mucha actualidad y que no había sido investigado luego de encontrarse contenido en los acuerdos de paz y pasado bastante tiempo y por otro lado la importancia de conocer el funcionamiento social de lo mismo, si se llena o no se llena, hasta que finalmente encontramos que se da en total desconocimiento, lo que justifica la propuesta que hace al final de la misma.

Al respecto del tema se ha dado de distintas formas por distintos profesionales del derecho.

Maier, J. (1992) Indica que la defensa pública asegura la vigencia efectiva de la garantía constitucional del derecho a la defensa en cualquier estado y grado del proceso, para aquellos ciudadanos carentes de medios económicos, el Consejo de la Judicatura dispondrá del Servicio de Defensoría Pública Penal.

Ossorio, M. (1989) Es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población. El estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa.

Pero la función social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En ese sentido, la función social de la propiedad ha sido definida como el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario. Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos, conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla.

Horton (1,985) La mayoría de las cosas que nos rodean han sido producidas unas y creadas otras para desempeñar una función social dentro de las distintas comunidades.

Se habla de función social cuando una cosa no permanece ociosa sino que por el contrario sirve para lo que fue hecha o ha sido creada, en el mismo sentido se ha de hablar de las personas o instituciones que funcionan dentro de nuestra sociedad con la finalidad de servir o prestar los servicios que sean necesarios.

Cuando se habla de función social de la defensa pública se hace referencia al hecho de que las instituciones y en este caso los abogados que sean contratados deben realizar su trabajo y de manera especial a aquellas personas que son de escasos recursos. Para que la defensa pública cumpla con la función social para la cual ha sido instituida de lo que se encuentra contenido en los acuerdos de Paz.

La Función Social es definida también por ángel Osorio (1985) como la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que constituyen directa o indirectamente el bienestar de la población. El Estado no se concibe sino actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa.

Pero la Función Social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en a propiedad, en el capital y en trabajo, cuyo ejercicio puede beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En este sentido la Función Social de la propiedad ha sido definida por Ossorio como "El derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a la naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario".

Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos, conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla.

Von Hoegen, M. (1,991) refiere en la obra Organización social y lineamientos para el futuro, que el ser humano, es por naturaleza, social o gregario, dado que se asocia con otros seres humanos para realizar actividades que satisfagan sus necesidades, tal como lo

señalara SS. León XIII, en 1,891, en su encíclica Rerum Novarum "La reconocida cortedad de las fuerzas humanas aconseja e impele al hombre a buscar el apoyo de los demás " (No. 35).

La asociación de seres humanos se lleva a cabo, en primera instancia, en la familia, la que constituye la unidad u organización básica de la sociedad, el estado articula a todas las organizaciones sociales en que se asocian las personas o familias; ese conjunto de organizaciones constituye el tejido social del país, es allí en donde el estado debe crear los benefactores necesarios para cumplir con su función social y dotar de todos los instrumentos necesarios a los ciudadanos organizados en el tejido social,

Rodríguez, A. (1,998) en el observador judicial dice: la naturaleza jurídica del defensor público ha sido objeto de gran controversia debido a la importancia política que una defensa independiente significa. Se pensaba que el juez a un instrumento que podía desempeñar todos los papeles, de acusador defensor y juez de manera que todo el poder quedaba concentrado en este funcionario público.

Valvert, J. (1,998) en el observador judicial dice: Dentro del acomodamiento que sufre la sociedad Guatemalteca al nuevo marco político ideológico originado por la promulgación de la constitución política de 1,985, se manifiesta una forma distinta democrática de realizar la justicia penal en el país, que provoco cambio en la visualización del sujeto activo del delito.

Loarca, c. (1,998) en el mismo observador judicial dice: el comité de derechos humanos de las naciones unidas ha reconocido que el derecho a un abogado defensor significa el derecho a un abogado defensor eficaz. La comisión interamericana de derechos humanos considera que el derecho a un abogado defensor significa que el acusado tiene que poder obtener asesoramiento jurídico cuando se le detenga. La comisión Europea de derechos humanos al respecto manifestó... "un abogado defensor eficaz tiene la obligación de cerciorarse de que el abogado nombrado desempeña debidamente su cometido".

Vázquez, G. (2,000) En su obra ideas y documentos para democratización del sistema de justicia, manifiesta que en enero de 1,994, el gobierno de la república de Guatemala y la unidad

revolucionaria nacional Guatemalteca suscribieron un acuerdo marco, en el cual establecieron su voluntad de finalizar el conflicto armado interno y el 29 de marzo firmaron el acuerdo global sobre derechos humanos en que las partes reconocieron la necesidad de fortalecer el poder civil y las instancias de protección de los derechos humanos, coincidiendo en que debía actuarse con firmeza contra la impunidad, entre otros compromisos adoptados.

Este proceso conllevó la suscripción de numerosos acuerdos para llegar a la firma del acuerdo de paz firme y duradera el 29 de diciembre de 1,996. Entre ellos destacan el acuerdo sobre Fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, donde se sientan las bases para construir un sistema de justicia moderno, eficiente y de cara a la sociedad.

Junto con este proceso de construcción de la paz, numerosas reformas legales dieron vida a un nuevo sistema de procedimiento penal, que dio inicio con la aprobación del código procesal penal. (Decreto 51-92 del congreso de la República).

Debe destacarse que el código procesal penal receptó para la normativa interna, los derechos consagrados en el pacto de San José de Costa Rica y la Constitución Política de la República, por lo que se dio un importante paso en el respeto a estos derechos en el enjuiciamiento penal, otras innovaciones fueron la creación del servicio de defensa penal.

Así mismo, el 13 de julio de l,998 entró en vigencia la Ley del Servicio Público de Defensa penal. Esta ley contempla el medio para que toda persona imputada en alguna causa penal, especialmente para las personas de escasos recursos, tenga garantizado el derecho a ser defendido ante el sistema judicial por un abogado.

Por otra parte, el informe final de la comisión de Fortalecimiento de la de la justicia "Una nueva justicia para la paz" Presentó una serie de recomendaciones sobre 18 temas específicos vinculados a la modernización y transparencia de la justicia, la excelencia profesional, agilización de los procesos, acceso a la justicia y seguridad. Este informe y sus recomendaciones constituye la base para la planificación estratégica del proceso de transformación del sistema de justicia para Guatemala.

Sin embargo, el desafio vale la pena pues se trata de construir una sociedad más justa y equitativa.

Bacigalupo, E. En su obra "La impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios". Señala que el abogado defensor podrá asesorar al imputado en todas las fases del procedimiento, ningún interrogatorio del imputado podrá ser tomado en consideración cuando su abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene o no declarar, o advertirle sobre el significado inculpa torio de sus manifestaciones, se garantiza el secreto de las comunicaciones entre el imputado y su abogado en el marco de la relación profesional, así mismo manifiesta que las pruebas obtenidas mediante violación del derecho a la defensa son nulas y, en consecuencia, no podrán se utilizadas como tales en el proceso, el estado garantizará a los abogados el ejercicio libre e independiente de su actividad profesional en relación con la defensa de los derechos del imputado, así mismo creando a aquellas instituciones encargas de proporcionar los medios necesario a las personas de escasos recursos y proveerle un abogado sin costo alguno, llenando la función social que la constitución y la sociedad le demanden.

De la oliva, A. (2,001) En el diccionario jurídico espasa, indica que el proceso es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto

Martinez, E. (1,999) Manifiesta en la obra Persecución penal. La acción penal. Que el proceso penal es el conjunto de actos mediante los cuales se procede judicialmente contra quien se presuma ha cometido un hecho delictivo. Se ha dicho que la acción no es sino sustitución de la venganza privada por la acción del estado, es lo que modernamente se conoce como acción procesal, o, en el campo del derecho procesal penal, persecución penal. Se concibe en la actualidad la acción como derecho a la actividad jurisdiccional concreta o bien el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, estos conceptos se avienen con el texto del artículo 29 de la

constitución, conforme al cual toda persona tiene el libre acceso a los tribunales para ejercer acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

1.1 FUNCION SOCIAL:

1.1.1.CONCEPTO.

Osorio, M. (1985) En el diccionario jurídico conceptualiza así: "Es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población .El estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa".

Pero la función social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En ese sentido, la función social de la propiedad ha sido definida como el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario. Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos, conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla.

Horton (1,985) La mayoría de las cosas que nos rodean han sido producidas unas y creadas otras para desempeñar una función social dentro de las distintas comunidades.

Se habla de función social cuando una cosa no permanece ociosa sino que por el contrario sirve para lo que fue hecha o ha sido creada, en el mismo sentido se ha de hablar de las personas o instituciones que funcionan dentro de nuestra sociedad con la finalidad de servir o prestar los servicios que sean necesarios.

Cuando se habla de función social de la defensa publica se hace referencia al hecho de que las instituciones y en este caso los abogados que sean contratados deben realizar su trabajo y de manera especial a aquellas personas que son de escasos recursos. Para que la defensa publica cumpla con la función social para la cual ha sido instituida de lo que se encuentra contenido en los acuerdos de Paz.

La Función Social es definida también por ángel Osorio (1985)

como la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que constituyen directa o indirectamente el bienestar de la población. El Estado no se concibe sino actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa.

Pero la Función Social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en a propiedad, en el capital y en trabajo, cuyo ejercicio puede beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En este sentido la Función Social de la propiedad ha sido definida por Osorio como " el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a la naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario".

Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos, conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla.

Otro amplio concepto de Función Social lo tenemos con Cabanellas Guillermo (1979), mismo que se debe de tomar en cuenta así:

1.1.2 MOVILIZACIÓN:

En el siglo XX, la complejidad de lo político, de lo social y de lo económico ha movido en casi todos los países a un refuerzo de esa actitud por parte del Estado y a trocar su papel anterior, de árbitro o mediador en los conflictos sociales, por el de protagonista adicional, que asume la iniciativa de dirigir el proceso social, no sólo para solución de conflictos, sino para conjugar su planteamiento.

1.1.3 FINES:

Con mayor o menor decisión cumpliendo con lealtad los fines proclamados, o escondiendo tras ellos el servicio de políticos intereses y parciales, el Estado moderno proclama orgullosos su Función Social, que se orienta en ficción nominal o ajustada a una realidad políticosocial servida con lealtad, hacia la garantía de una justa

libertad individual, familiar y de grupos de producción; la regulación de mercados y consumos; a la justicia posible en la distribución de la riqueza; a la garantía de posibilidades mínimas de índole educativa, cultural y sanitaria; y, como fórmula resumidora, hacía la preservación dela paz social y la promoción politicosocial que agrada designar como "Justicia Social".

1.1.4 SUCESIVAS ACTITUDES:

Observando la larga y notable evolución producida en los conceptos del Estado, individuo y sociedad se expresa que el Estado, creación más o menos consciente de los hombres, para utilidad de ellos, había terminado por considerar a éstos exclusivos servidores de él.

En etapa intermedia, de equilibrio liberal, el individuo sirve al Estado, con la contra presentación tácita de que el Estado lo sirve a él. Finalmente por la Función Social del Estado éste se transforma en solícito servidor de sus antiguos súbditos, por actuar, con iniciativa propia, en la solución de los conflictos sociales de relieve y por haberse convertido en interprete y propulsor de los anhelos de superación material y espiritual de la sociedad.

Por lo antes expuesto la oficina de la Defensa Pública Penal tienen la obligación de enterarse de la forma en que se cumple con dicho trabajo encomendado y sobre todo saber si la defensa o servicio esta prestando a las personas que en verdad lo necesitan.

1.2 DERECHO DE DEFENSA Y COYUNTURA HISTORICA:

El proceso penal ha sido fiel representante de la época histórica que le ha dado vida. Ha sido inquisitivo cuando el valor del individuo ha sido disminuido hasta su más mínima expresión y ha sido acusatorio cuando el estado ha dado un papel preponderante al individuo, señalando reglas que conserven la libertad y dignidad del ciudadano y dentro de cada uno de estos modelos la defensa adquiere características propias. El proceso penal ha sido desde un instrumento de democratización hasta una herramienta de opresión, y es en esa dualidad complejísima de funciones es que debe ser

observado y defendido el derecho de defensa en el ejercitado. Dice FOULCAUT, en uno de sus trabajos más importantes, "que en el proceso Germánico se establecía la verdad por medio del combate o lucha entre las partes. Al llegar el estado nacional. Ya no seria el combate entre las partes el que verificaría la verdad". Sino que sería un tercero a las partes, el juez, el que tendría dicha misión. Con el delito considerado como un daño al soberano, sobrevienen una serie de instituciones (la prisión, el manicomio, el asilo y el hospital, también la escuela) que vendrían a ser, en palabras de FOULCAUT, Instituciones de "SECUESTRO". Cada una de estas instituciones vería el nacimiento de un grupo de "especialistas" que cumplieron la función de legitimar la acción de castigo de los delitos por parte del estado. El derecho a castigar del estado parte de una constatación de lo que el estado es realmente, se constata su poder y cuales son las bases sobre las cuales se asienta, y se ahí brota la compresión del cuál o cuáles son sus limites. El proceso penal no es, entonces, puras fórmulas y plazos legalmente establecidos. Si no un interactuar que puede redefinir la democracia en cada caso concreto, y que dependiendo de las funciones concedidas a los sujetos procésales puede construirse en un verdadero adalid de la libertad y de la democracia como concepto político. En este sentido, FERRAJOLI lo deja traslucir con grandísima claridad. "En la tradición liberal democrática, el derecho y el proceso penal, en tanto y en cuanto son instrumentos o condiciones de democracia, en cuento sirvan para minimizar la violencia punitiva del estado... son un conjunto de garantías que aseguran el derecho fundamental del ciudadano en contra del arbitrio y el abuso en el uso de la fuerza por parte del estado. Los mismos sujetos procésales han asumido roles inquisitorios o menos inquisitorios dependiendo de su misión en el proceso, y no siempre representan ni siquiera los requisitos mínimos que formalmente se les ha establecido.

La defensa penal está intimamente ligada al tipo de proceso en vigor en determinada época histórica y se presenta siempre en "sintonía" con las disposiciones legislativas procésales que se hayan instrumentado para su ejercicio. En el derecho Romano, en el tiempo del proceso acusatorio, se conoce el derecho de defensa tal y como

lo conocemos ahora: Iudicium est actum personarum: iudicis, actores et rei. Finalizados los debates (acusación-defensa) el juez romano estaba listo para juzgar. Después el pueblo, convocado especialmente para una práctica pública (provocatio ad populum), levantaba una tabla (las cuales eran distribuidas previamente), una con la letra A, otra con la letra C y otra con la letra NL, la primera significaba "absuelto, la segunda condena, y la tercera "non liquet" (no absuelvo, no condeno).

En la edad media, la defensa penal sufre una gran perturbación ya que se practico largamente el proceso inquisitorio, en donde el juez concentraba las tres distintas facultades procésales: acusación, defensa y juzgamiento. El juez medieval era una figura omnimoda, y poderosa. Ejercía dentro del proceso facultades contradictorias: acusaba y defendía, y con tales facultades era dificil pensar que el proceso penal pudiese llegar a una sentencia justa, además de que la combinación de leyes del estado y leyes de Dios, hacían de la aplicación de justicia un ejercicio altamente nocivo para el acusado. En rigor debe decirse que en la edad media el derecho de defensa que había sido perfilado en el derecho romano cayó en desuso.

En el proceso acusatorio posterior, producto de la Revolución Francesa, y como reacción al proceso inquisitorio, se reinstaura el derecho de defensa para el reo. Sin embargo, en el código Francés de 1808, se vuelve a establecer un sistema inquisitorio para la ilustración y un proceso acusatorio para la fase de los debates. A pesar de esto, por medio de la importación de las ideas procésales Francesas producto de este código, el mundo pudo conocer las ventajas de tener en el proceso a tres personas distintas. Uno que acusa, otro que defiende y otro que juzga.

1.2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

El principio de defensa, es, como puede entenderse de sus múltiples definiciones constitucionales, un derecho al debido proceso, que se protege no sólo dando adecuada protección a la libertad de defensa del individuo sino también respetando aquellas formas del proceso orientadas a dar validez al debido proceso.

Se puede concebir a la defensa "como una parte procesal

dialécticamente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procésales, el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa y a quienes el ordenamiento ha de otorgar todo un conjunto de garantías y de derechos instrumentales suficientes para contestar la pretensión penal y hacer valer eficazmente dentro del proceso el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

El hecho de que un defensor técnico se encargue de tutelar los derechos del imputado no significa que se le está eliminando esa prerrogativa al inculpado, es más, subsiste el derecho para que este mismo se "autodefienda", esta última conocida como defensa material.

Es por ello que la protección del derecho a la defensa a todo lo largo del proceso permite asegurar que dicha protección hace posible la racionalidad y validez del proceso. El derecho de defensa tiene dos importantes manifestaciones en el proceso penal moderno: La impugnación y la contradicción. El derecho a recurrir y a producir prueba que le favorezca es un derecho inalienable que tiene el imputado y que deriva de la misma fuente constitucional que establece la posibilidad de tener defensor técnico. El derecho de defensa es una garantía absoluta que alcanza a todos los hombres por igual y en cualquier circunstancia procesal y coyuntural dentro de la cual se desarrolle el proceso. El derecho de defensa existe aún antes que se adquiera la calidad de parte, es decir, existe desde el mismo momento que se haga una imputación en contra del sujeto o cuando se realice un acto de persecución en contra de un sujeto.

1.2.2 PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL DERECHO A LA DEFENSA.

El derecho de defensa, en sus aspectos de defensa material y técnica, constituyen una misma unidad que puede ser ejercida tanto por el imputado como el abogado en representación del primero.

La defensa técnica, y el derecho a tener un apoderado dentro del proceso penal, es solo una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en modo alguno agota las múltiples facetas en que este

derecho se manifiesta.

El derecho de defensa se encuentra en todas y cada una de las incidencias del proceso, desde el momento mismo en que un acto persecutorio del estado una imputación de hechos se realiza contra una persona.

El derecho de defensa ha de ser unitario y continuo, y por ello no deben restringirse las posibilidades de ejercitar dicha posibilidad ni en circunstancias especiales del proceso ni del país.

El derecho de defensa incorpora tanto el derecho a la impugnación como el derecho a la contradicción, y ambas potestades tienen la misma fuente constitucional que el derecho a tener defensor técnico. El derecho de defensa es una garantía absoluta que no sólo percibe a todo lo largo del proceso, sino también en cualquier circunstancia en que el proceso penal deba se excitado.

El derecho de defensa surge aun antes que se tenga la calidad de parte.

Fuera del proceso penal pueden solicitarse, por la vía del recurso de hábeas corpus y del amparo constitucional cualquier violación al derecho de defensa, ya que al ser una garantía constitucional la misma puede hacerse valer por la vía de verificación constitucional. Y por último surge la necesidad de legalizar y legitimar el sistema procesal, de tal manera de que por un lado, el estado se asegure la posibilidad de realizar su poder sancionador mediante una adecuada concepción del ministerio público y del juez, y por otro, ofrecer a los ciudadanos las garantías necesarias contra cualquier tipo de excesos que puedan hallarse implicados en el ejercicio de este poder coercitivo del estado. En Guatemala esta garantía encuentra serias limitaciones, debidas a factores de las más diversa índole: legislativos, económicos, éticos, de formación, algunos defensores públicos deben atender hasta cien causas activas, debiendo desplegar un intenso trabajo intelectual y material, que no se compensa con los salarios establecidos. Así mismo las condiciones de trabajo son altamente negativas con oficinas mal acondicionadas, falta de asistentes, problemas de presupuesto.

1.2.3 LOS TRADOS INTERNACIONALES.

Son innumerables los tratados y acuerdo internacionales que han suscrito los estados para garantizar el derecho de defensa que le asiste a las personas que se encuentran sindicados del algún delito y que carecen de un abogado que les pueda asistir dentro del proceso penal, las naciones reconocen la necesidad de dar una salida. decorosa ante la problemática de la violación de derechos fundamentales y llenar una función social en una sociedad que cada día esta más necesitada de instituciones que aseguren y resguarden los más fundamentales derechos, es así como el derecho de defensa empezó a ser consignado en las declaraciones y pactos internacionales de derechos del individuo, como una de las garantías fundamentales para la libertad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, estableció en su articulo 11 que: "Todo hombre acusado de un acto delictuoso tiene derecho a ser presumido inocente hasta que su culpabilidad haya sido probada de acuerdo con la ley, en un juicio público en el cual hayan sido aseguradas todas las garantías necesarias para su defensa.

Mucho más que una garantía reconocida en estos pactos, la misma ha sido protegida por los tribunales internacionales de justicia, como el tribunal Europeo, quien ha examinado más de diez mil casos en el tema, muchos de los cuales han sido juzgados procedentes y a partir de ello se ha reconocido y fortalecido dicho derecho en la legislación interna de los países.

En América Latina, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (pacto de San José), de 1969, establece en el artículo referido a garantías judiciales:

"Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella"...

"Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende no habla idioma del juzgado o tribunal. b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada. c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. e)Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo, nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley. f)Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que pueden arrojar luz sobre los hechos. g)Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...

"La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza."

Las constituciones políticas de los piases Latinoamericanos, haciéndose eco de este principio, han venido incorporando dentro del elenco de garantías individuales el derecho de defensa amplio en todas las incidencias del proceso penal, administrativo, etc.

Cabe mencionar que los países que serán comprendidos en el presente proyecto, han ratificado la convención Americana sobre derechos humanos, y en sus normas constitucionales contemplan la garantía de la defensa.

Por ejemplo, el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos si haber citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...

En Colombia, el principio no se encuentra consagrado en un solo artículo sino que debe extraerse por vía interpretativa de los principios expresados en el artículo 26 de la constitución Colombiana, dicho artículo se refiere al principio de legalidad criminal, a la legalidad de las jurisdicción y del proceso y al principio de favoralidad.

1.2.4 GENERALIDADES. DE LA FUNCION SOCIAL DE LA DEFENSA PUBLICA EN EL PROCESO PENAL.

Pareciera que la figura del defensor de oficio fuera algo nuevo, sin embargo no es así. Osorio M. (1,981), Dice que ya entre los hebreos habían personas que, fuera de todo interés económico, Asumía la defensa de quienes no podían ejercerla por sí mismo. Otro Tantos Sucedía en Caldea, Babilonia, Persa y Egipto. Allí los sabios defendían sus causas ante el pueblo congregado para juzgarlas. En los primeros tiempos de Grecia Emplean sus dotes Oratorias para defender ante el Aéreo pago los derechos de sus amigos. Hasta allí la función de abogar.

El abogado de oficio o defensor de oficio, dice Osorio M .(1981) es el que ejerciendo libremente la profesión es designado por la autoridad judicial o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres. En Argentina esta función, en materia civil, esta asignada a los defensores oficiales, si el interesado no lo designa; y en materia penal, si el acusado no quiere defenderse así mismo ni designar defensor, el juez se lo nombrara de oficio.

Lo dicho anteriormente solo nos indica que el abogado encargado de la defensa pública o defensor de oficio lo hace por la designación de la autoridad competente a solicitud o requerimiento del interesado. La declaración de derechos del estado de virginia previa, en 1776, que en toda acusación criminal, el hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a producir prueba en su favor u a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, si cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable, los principales elementos que integran el derecho a defenderse o, si se quiere, los que tornan posible su eficacia, adelantando, incluso , las pautas fundamentales de respeto a este derecho, En el procedimiento penal se establecen recaudos severos para verificar que el imputado ha tenido oportunidad suficiente de audiencia, el debe de comparecer en persona ante el tribunal, quien le intimará o comunicará con preescisión el hecho imputado y le permitirá ejercer posteriormente su defensa

Valvert, J. (1,998) Dice: Dentro del acontecimiento que sufre

la sociedad Guatemalteca al nuevo marco Político ideológico originado por la promulgación de la constitución política de 1,985, manifiesta una forma distinta y democrática de realizar la justicia penal en el país, que provoco cambios en la visualización del sujeto activo del delito. Pareciera que si todo lo que tenemos al respecto de la aplicación de la justicia y sobre todo la figura del defensor Publico fuera una dadiva que se le concede al detenido sin embargo es un derecho inherente a la persona humana que ya se encuentra contenido en la promulgación de los derechos Humanos mucho antes que se publicara la constitución que se encuentra vigente.

El respeto a la persona, no importando su condición es algo que debe promoverse, y él proporcionarle una defensa a su alcance es algo que se debe dar.

Conforme al Articulo 44 y 46 de la Constitución política de la República, de los derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, de tal manera que las interpretaciones de los organismos, internacionales que preceden deben ser aplicadas por las autoridades públicas desde políticas, fiscales y sobre todo por los jueces quienes constituyen la ultima protección que existe entre el poder penal del estado y los derechos fundamentales de las personas.

La Constitución política de República garantiza que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables de la defensa del proceso penal a partir del conocimiento de la imputación hasta la fase de ejecución para la efectiva realización de todos los derechos. Esta inviolabilidad se concreta y materializa sobre todo en el derecho de ser oído, es decir la primera oportunidad y sobre todo el primer derecho del imputado el ser oído, al contrario de lo que contemplaba anteriormente cuando se partía del hecho de la culpabilidad de la persona, actualmente se contempla y se mantiene la presunción de inocencia hasta que se comprueba lo contrario.

La figura del defensor Público o defensor de oficio tiene su origen en primer lugar en la naturaleza humana, asentada luego en la convención de los derechos Humanos pasando por la constitución política de la República y asentado en los acuerdos de paz.

Todos los elementos mencionados con anterioridad dieron origen a la creación de la ley de servicio publico de la defensa penal de fecha de 5 de diciembre de 1997:

Articulo 1°. Creación. "Se crea el instituto de la defensa penal, organismo administrador del servicio publico de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

También tendrá a su cargo las funciones de gestión, Administración y Control de los abogados en el ejercicio profesional privado, cuando realice funciones de defensa publica. El instituto gozara de autonomía funcional en total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

Articulo 2° ... " En su función reconocerá el carácter étnico y multilingüe de la población Guatemalteca.

Articulo 3º De los defensores públicos. El instituto de defensa publica penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos.

Los defensores de planta son los Funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el instituto.

Los defensores de oficio son los abogados en el ejercicio profesional privado asignados por el instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita.

Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

Del articulo anterior se desprende claramente las dos categorías de defensores públicos los que son exclusivamente para dicha función y aquellos que no están asignados con exclusividad pero en un momento determinado pueden ser concentrados para ejercer dicha defensa.

Algo verdaderamente importante contemplado en la ley en lo referente en las funciones que se encuentran en él articulo siguiente.

Articulo 4°. "Función del servicio público de defensa penal. El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

Intervenir en representación de las personas de escasos recursos económicos sometidos a proceso penal, a partir de cualquier indicación que las señale como posibles autores de un hecho posible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.

Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría

jurídica cuando esta considere que pudiera estar sindicada de un procedimiento penal.

Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza; en las formas que establece la ley.

Articulo 5°. Gratuidad. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita aquellas personas que cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, mas bajo.

Los usuarios del servicio gozaran del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten.

Oportunamente, el instituto comprobara, a través del personal calificado que realizara la averiguación correspondiente, si el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionados.

Todo lo anterior dicho, además del fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra cimentado en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que señala la urgencia de que el estado asegure y proteja los derechos humanos, especialmente los llamados derechos civiles.

A pesar de que en otros países se ha contemplado desde hace mucho tiempo la figura de la defensa publica, en nuestro medio dice: Rodríguez, A. (1998) que la naturaleza jurídica del defensor público ha sido objeto de gran controversia debido a la importancia política que una defensa independientemente significa. En el estado absoluto, donde el procedimiento penal era de tipo inquisitivo, la defensa pública era inexistente. Se pensaba que el juez era un instrumento que podía desempeñar el papel de acusador, defensor y juez, de manera que todo el poder quedaba concentrado en este funcionario publico. No había posibilidad de que el imputado pudiera realizar una defensa efectiva pues el juez era todo. En esta situación se daban dos elementos adicionales para facilitar la condena de los imputados: la presunción de culpabilidad y el uso de la tortura como medio para lograr la confección del inculpado.

Como consecuencia en dicho sistema penal, toda persona acusada resultaba condenada pues ya llegaba con presunción de culpabilidad. En la actualidad, al menos así se encuentra contemplado en la constitución, se debe presumir la inocencia del imputado y por supuesto si antes el imputado condenado, con el nuevo sistema se espera que salga absuelto. Cuando decimos que se espera, es porque no siempre sucede de esta manera.

También se dice que se utiliza la tortura, lo cual supone que en la actualidad no se usa.

En el sistema penal del absolutismo el obtener una sentencia condenatoria era sencillo en primer lugar porque se presumía la culpabilidad, no había garantías procésales y por lo mismo permitía que la mayor parte de los acusados fueran victimas de declaraciones falsas, o de persecuciones arbitrarias. Por lo general los acusados eran personas pertenecientes a los estratos más pobres de la sociedad pues los otros, es decir los que tenían recursos no tenían porque enfrentar una situación judicial. La anulación del derecho de defensa, provocaba dos graves problemas: la corrupción y la arbitrariedad de los jueces, que al no contar con alguien que no velara por sus intereses, tenían todo el camino libre para extorsionarlos o utilizar el proceso como un mecanismo de enriquecimiento. En segundo lugar los jueces podían negociar la libertad de los verdaderos criminales, obteniendo de ello, prebendas o dinero, El resultado de ello, era un sistema de impunidad que afectaba a toda la sociedad.

El pobre podía ser perseguido en cualquier momento sin posibilidades reales de defensa. El que tenia dinero podía comprar su absolución y posteriormente podía seguir delinquiendo con la seguridad de que podrá inmediatamente solucionar el problema pues ya lo ha aprendido. Es algo así como lo que publica la prensa cuando dice que los delincuentes conocidos coma maras ya conocen el camino para entrar a la cárcel pero sobre todo conocen el camino para salir.

Teniendo una visión del pasado reciente en el cual prácticamente sé hacia con el detenido lo que se quería, es necesario hacer todo tipo de esfuerzos para conservar y perfeccionar, si cabe la palabra lo que ya se tiene.

De nuevo volvemos a la Constitución Política de la República en su Art. 12 que dice: "derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante el juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente."

La asistencia a la persona es prestada, por el servicio público de la defensa penal que se hallaba organizado como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

La organización, ubicación y características de esta asistencia jurídica han surgido como tema central, tanto en la discusión sobre la reforma al código Procesal Penal como en lo establecido por el acuerdo sobre Fortalecimiento del poder Civil y Función del Ejercito en una sociedad Democrática, que lo contempla expresamente como un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del Estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Publico y que alcance efectiva cobertura nacional.

Según él diagnostico del servicio de la Defensa pública penal elaborado el año 1996 por el instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala.

El Instituto de estudios comparados realizo un convenio con Minugua y acredito que la defensa pública no contaba con personal suficiente ni con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el trabajo. Hasta octubre de 1,996 la Defensa Pública se encontraba con muy pocos abogados que se dedicaran a este trabajo pues solo había 8 abogados en la capital de la república y 3 abogados defensores de turno para días inhábiles. Había también un abogado defensor en cada uno de las cabeceras de algunos departamentos en total 16. Para Peten, Quiche y Huehuetenango no tenían partidas correspondientes y en baja Verapaz la plaza se encontraba vacante.

Cada abogado de la capital tenia a su cargo un promedio de 300 casos penales y el 50% de las personas detenidas preventivamente manifestaron no haber tenido contacto con algún defensor.

Al día de hoy se cuenta con un defensor público, por lo menos en cada uno de los departamentos y en la capital se cuenta con 61 defensores.

Pareciera que él numero de defensores en la capital es exagerado si lo comparamos con él numero que había en el año 1,996 sin embargo del 1,996 a la fecha ha aumentado la población al igual que la delincuencia. Asimismo una defensora en cada departamento pareciera mucho sin embargo algunos departamentos son muy grandes y no es suficiente la presencia de una agencia.

Sin embargo actualmente en la capital de la República hay 18 defensores de planta y 5 defensores de menores de edad haciendo un total de 23 y en los departamentos un total de 38. Además se ha contratado a 28 asistentes. Los abogados contratados por el proyecto España PNUD serán retribuidos durante un año por dicho proyecto, a su finalización, la Corte Suprema de Justicia asumirá el pago de los salarios hasta la independencia del servicio. En ese caso el Estado de Guatemala asumirá la responsabilidad en su totalidad.

Porras, G. (2,000) dice: El defensor es el profesional del derecho que ejerce la defensa técnica del imputado, la cual tiene una doble naturaleza ya que es la expresión del derecho de la defensa y contiene la exigencia de los principios de igualdad y contradicción que sustentan el Sistema Acusatorio. En nuestro sistema la presencia del defensor es permitida en todas las diligencias judiciales. La exigencia del derecho de defensa hace que surja este derecho antes de que nazca la calidad del imputado, tal como: la presencia del defensor en allanamientos.

Si todos los imputados tienen derecho de una defensa y en la mayoría de casos las personas no pueden contar con un defensor de oficio.

Código Procesal Penal (1,992) Art. 529. Organización. La Corte Suprema de Justicia garantizara la eficiencia del Servicio Público de defensa penal y lo organizara de la siguiente manera:

La Dirección general del servicio público de Defensa Penal.

Las sanciones necesarias, para lo cual tendrá como mínimo una oficina central para cada departamento.

La Corte Suprema de Justicia designara al director general de la oficina y al personal técnico-administrativo que lo asistirá. Podrá contratar abogado por una remuneración fija, escogido de la lista que el Colegio de Abogados proporcionara anualmente para este efecto.

Luego el Art. 530 hace la enumeración de las atribuciones dela

dirección general del servicio público de la defensa penal.

El Art.531 hace referencia a las atribuciones de las secciones.

to a common last and comment

1.3 EL PROCESO PENAL.

1.3.1 CONCEPTO.

Medio que se usa para que se haga cumplir con la ley, o para obtener del órgano jurisdiccional una declaración para resguardar el orden, la paz dentro de la sociedad, así mismo sirve para el cumplimiento de ciertas obligaciones, para reintegrar el derecho violado, en la actualidad el objetivo es la construcción de un estado de derecho, democrático, capaz de garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales y la realización Es del bien común, en un ambiente de seguridad, paz social y convivencia digna.

1.3.2 LA LEGALIDAD EN EL PROCESO PENAL.

El proceso penal, entendido como un conjunto de actos procésales, permite una descripción sencilla que se constriñe a las ilustraciones del sin fin de documentos, actos, declaraciones, etc, que se producen dentro de su contexto. Sin embargo, la descripción del proceso en tanto construcción no permite una ilustración así de sencilla.

El principio de legalidad, que informa al proceso penal, surge con la Revolución Francesa como garantía genérica para el derecho penal y procesal, sin embargo, es posible encontrar antecedentes legislativos siglos antes de este suceso histórico.

La idea política que inspiro esta garantía brotó de la concepción de la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

El respeto de los derechos individuales se convirtió en la bandera de los esfuerzos legislativos y de la practica diaria de la justicia. Estos esfuerzos fueron fortalecidos con toda la producción jurídica posterior del pensamiento liberal burgués.

Desde el punto de vista ético es posible afirmar que también la Revolución Francesa cambió la concepción inicial del proceso de investigación de los delitos. En el antiguo régimen no existía una referencia de orden normativo igualitario y objetivo de valoración, existía, más bien una tendencia a la arbitrariedad, a la exaltación del "JUEZ SIN LEY". El acusado quedaba a merced del juez.

Hacia finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX el positivismo influyó negativamente en la garantía del principio de legalidad.

La aparición de estudios sobre el hombre delincuente, el delincuente nato, la peligrosidad social, las medidas de seguridad y otras creaciones basadas en la persecución de personalidades y no de conductas; y la adaptación de estas teorías en los códigos penales y en las instituciones procésales llevaron a negociaciones y violaciones de la legalidad.

Las constituciones liberales, durante el presente siglo, han consagrado el principio de legalidad y la jurisprudencia lo ha definido como criterio de seguridad jurídica. A nivel doctrinal se ha dicho, por ejemplo, que sin el principio de legalidad sería dificil verificar la ciencia del derecho tal y como hoy la entendemos, pues su objeto de conocimiento quedaría desvirtuado y desplazado siendo expresivo de una mera psicología judicial.

Estas mismas constituciones políticas han delimitado no solo los órganos que impartirán justicia, el principio de inocencia, el principio de igualdad ante la ley, el principio legalidad, el principio de juez natural, el principio de justicia pronta y cumplida, el principio de inviolabilidad de la defensas etc.

Los principios mencionados integran, la institución del debido proceso legal, tal y como se le conoce la estructuración del derecho procesal penal moderno, el cual tiene dos manifestaciones importantes. La primera, consistente en los elementos del "fair trial", incluye todas aquellas garantías que protegen al acusado desde la libertad de defensa hasta la equiparación en facultades con el acusador. En el segundo aspecto, el debido proceso parte del principio de " nulla poena sine iuditio" que establece las reglas por las cuales es casable una sentencia, tanto en cuanto a la forma de la sentencia como al fondo de la decisión sobre la culpabilidad e inocencia basada en las reglas de la parte general del código penal. Derivados de estos dos principios del proceso penal moderno tenemos el "tratamiento como inocente" del sometido a la persecución penal y la necesidad de establecer como facultad extraordinaria el ejercicio de la prisión preventiva. Este ejercicio jamás podría justificarse como una pena anticipada, es decir en la medida que la ley establezca

una obligación para el juez para ordenarla.

El imputado, en el debido proceso legal, debe contar con amplias facilidades para su defensa, además de reconocérsele su carácter de sujeto incoercible del proceso penal. No se le puede obligar por medios físicos para que rinda declaración cuando se ha negado hacerlo y cuando se utilicen medios que anulen la capacidad del sujeto para voluntariamente negarse a brindar detalles sobre el hecho.

Según opina MAYER, la libertad de defensa es la forma más " típica" que ha adoptado el aforismo "fair trial " en América Latina, según este autor, la defensa ha implicado la relación de una serie de principios : La necesidad de la defensa letrada desde el comienzo del procedimiento (a más tardar desde la primera declaración sobre el hecho del imputado), que torna necesaria la organización de defensores públicos para quienes no pueden o no quieren designar un defensor; la prohibición del juicio en rebeldía o contumacia, sobre todo en caso de infracciones delictuales; la necesidad de una imputación clara, precisa y circunstanciada, dada a conocer al imputado para que pueda pronunciarse sobre ella, que, por otra parte, establece el limite fáctico de la sentencia, la cual, a lo sumo , solo puede reconstruir el hecho y las circunstancia atribuidas ; como derivación del principio se ha establecido también, a favor del imputado, el limite de la prohibición de la reformatio in peius, cuando no existe recurso acusatorio contra la sentencia o él está limitado. Completa este rango de garantías procésales, el principio de "ne bis in idem" de prohibición de persecución penal múltiple.

Derivaciones de la regla del debido proceso están los principios que ordenan la forma de realización del juicio penal: la publicidad, la oralidad y la inmediación.

La transformación del proceso penal con la incorporación del juicio oral, continuo y público, con la intervención interrumpida en el debate de los jueces, el imputado y el acusador (principio de inmediación) significó el rompimiento con una usanza procesal que negaba la participación del imputado y su defensor en la producción de la prueba y en la construcción de la verdad procesal. En el sistema actual el proceso está basado en el principio de comunidad de la

prueba para todas las partes intervinientes en el proceso, con amplia acción al derecho de defensa, donde la sentencia es un fiel reflejo de los actos cumplidos a lo largo del proceso, actos que, en consecuencia, se traducen en la aplicación de las reglas del debido proceso. En relación con la sentencia imperan una serie de requisitos formales, entre los que destacan el de la deliberación, la votación y la fundamentación.

1.3.3LEGITIMIDAD: 2

. But the Lot of the

Continuando con el tema se plantea la legitimidad como fundamento de racionalidad, podría partirse de un punto inicial de discusión del sistema de justicia penal que guarda relación con la situación que vive en la época actual. El sistema de justicia penal, al menos desde el discurso que persigue su legitimación, se aparece ante el observador como un todo orgánico, multifuncional, igualitario y defensor de los intereses de la colectividad. La coherencia de su trabajo no solo se la concede la necesidad de la persecución de todos los delitos y de los delincuentes sino también la acción concertada de sus diferentes componentes. Policía, jueces y sistema penitenciario. A pesar de estos dos principio, intimamente relacionados, y que serían la fuente ineludible para dotar de legalidad la acción de la justicia penal, es fácil notar que la misma ley penal reniega de la legalidad. Lo se refleja en la existencia de creaciones jurídicas que persiguen personalidades y no conductas, configurando de esa manera derechos perseguidos de formas de vida y de escogencia de valores.

La duración de un juicio penal ya ha rebasado, en mucho, cualquier limite racional conciliado con el principio constitucional de justicia pronta y cumplida. Si la defensa pública se ubica dentro de la agencia judicial, ya sea como colaboradores del juez en la indagación de la verdad real, o como detentadores de diversos intereses procésales en esta indagación, son partícipes, por igual de esta ausencia de legalidad y de legitimidad. Desde este último punto de vista, se impone como punto de partida encontrar la forma de readaptar la función de la agencia defensa pública ,en unión con las otras instituciones del sistema penal de manera que se cumpla , al menos

con los dictados constitucionales y los acuerdos de paz. Es por esa razón de que una aproximación a la administración de justicia debe hacerse también a la luz de sus actores, de los problemas que enfrentan, los roles que asumen, los discursos que justifican su labor, y la forma en que organizan sus roles mediante la utilización de los aparatos legislativos y funcionales. Es así como la problemática de la defensa debe ser también parte de la agenda de investigación y trabajo en cualquier iniciativa de comprensión del funcionamiento del aparato de justicia penal, desde la perspectiva de la legalidad y la legitimidad que deben regir dentro de los aparatos de justicia. El papel de l juez , y del ministerio público, no puede descartarse tampoco, sobre todo si se toma en cuenta el clamor de los abogados defensores quienes, con frecuencia, no dejan de lamentar el hecho de que deben dirigir su actividad profesional en un ambiente desigual: argumento contra dos entes persecutorios de idéntica categoría y con acomodaticios puntos de vista. Se trata de la unión sumamente curiosa entre jueces y ministerio público para el ejercicio de la acción penal pública. En muchos países de la región, se ha procedido a la reforma del proceso penal a efecto de adaptarlo a un esquema de respeto a los derechos humanos y de la legalidad. El proceso de cambio contenido del derecho es ambivalente, pero , en todo caso, trasciende el simple interés (derecho) del imputado. A pesar de los ambivalencia, este derecho se plantea con la base para el principio del contradictorio, aspecto fundamental del procesal penal moderno. En este sentido, el derecho de defensa, ejercido por el imputado a través de su defensor, establece una relación con la función judicial genérica de averiguación de la verdad real: fin esencial del proceso penal.

BES 100 Ed. Burra Land	•	z v
and the second debe		:
one on the second of the secon		5
and the contract of the contra		$I \stackrel{\mathcal{E}_{i}}{\longrightarrow}$
MENTER CONTRACTOR OF THE STATE		Α
of the sample of	,	
on the state of th		r.
outsuffer to the second of the		1.18
્યાં કે જાણા કે તેમ કે		was a second
The same that I want		
DETERM NO. 17 CO.		$\{f^+, f^+_1\}$
cobagged a control of the general control of		
original and the second of the second		
Matrices, and process		* 7 * *
Kutha was a second		# , ·
The second of th		***
nonde si 🕶 🔻		
elsort: Propins		*
bib and its over		
ab castron,		¥
LOEST CARREST OF THE STATE OF T		7 TV
Lot so make a first of the second		en e
ois made in the group		A Section 1
committee of the second		s * *
is the same of the		
Assilve the street		
0853 Mg (** 1777)		

* As

II.- PLANTEAMENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo titulado la función social de la defensa pública en el proceso penal. plantea la importancia y necesidad de implementar las medidas contenidas tanto en la Constitución Política de la Republica como en los Acuerdos de Paz y por lo mismo en los demás tratados internacionales que han llevado a la mayoría de países a implementar la defensa pública desde hace mucho tiempo.

La actual legislación de nuestro país que ha sido reformada contempla la defensa pública para todas aquellas personas que por una u otra razón han cometido un delito y no tienen los recursos necesarios para procurarse la defensa de un profesional del derecho pagado con su propio peculio.

Ante la situación surge la pregunta: Al implementar la defensa pública en nuestro país, esta estará cumpliendo una función social o solo será letra muerta en el papel?...

2.1. OBJETIVOS DE ESTUDIO:

- Establecer la opinión de los profesionales y detenidos acerca de la función social de defensa pública.
- Determinar hasta donde la defensa pública es efectiva.
- Constatar que conocimiento tienen los reclusos acerca de la defensa pública.
- Verificar si la defensa pública, en realidad cumple la función social para la cual fue creada.
- Verificar si los acuerdos de paz dejaron bien definido el rol del profesional de la defensa público.

2.2. VARIABLES DE ESTUDIO:

- a) Función social.
- b) Defensa pública.

2.3. DEFINICION DE VARIABLES:

2.3.1 DEFINICION CONCEPTUAL:

a) Función social. Según Osorio, M.(1,989) Es la que cumple el estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente

determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población. El estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa.

Pero la función social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el interés de la comunidad. En ese sentido, la función social de la propiedad ha sido definida como el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario. Bien se comprende que este concepto del dominio es contrario al establecido en algunos códigos, conforme al cual el propietario puede usar y gozar de las cosas según su voluntad, pudiendo desnaturalizarla, degradarla o destruirla.

b) Defensa pública.

Mair, J. (1992) Indica que los fines de asegurar la vigencia efectiva de la garantía constitucional del derecho a la defensa en cualquier estado y grado del proceso, para aquellos ciudadanos carentes de medios económicos, el Consejo de la Judicatura dispondrá del Servicio de Defensoría Pública Penal.

2.3.2. DEFINICION OPERACIONAL:

a) Función social:

es la actividad que cumple una sociedad para llenar ciertas necesidades que surgen entre las relaciones de grupos o en forma personal y que constituye un mínimo de benefactores que ayudan a satisfacer las necesidades imperantes dentro de un conglomerado social.

b) Defensa pública.

Órgano encargo de la defensa de personas de escasos recursos económicos y preestablecido por el estado para el cumplimiento de los acuerdo de paz que fueron suscritos por el gobierno y la insurgencia en el marco de la firma de la paz firme y duradera. Surgidos como una oportunidad de que se desarrolle plenamente el sistema acusatorio dentro del ordenamiento procesal penal vigente en la República.

2.4. ALCANCES, LIMITES Y APORTE:

2.4.1. ALCANCES:

La presente investigación tiene una cobertura geográfica que abarca la Ciudad de Quetzaltenango y la ciudad de Mazatenango, el universo esta compuesto de cincuenta profesionales del derecho en servicio y ciento cincuenta reclusos: cien de la ciudad de Quetzaltenango y cincuenta de la ciudad de Mazatenango.

Los reclusos encuestados tanto en la ciudad de Quetzaltenango como en la ciudad de Mazatenango se encuentran comprendidos entre las edades de 21 años a 42 años y procedentes de los distintos municipios de los respectivos departamentos.

2.4.2. LIMITES:

Los datos obtenidos en la presente investigación se considero que son exclusivos y reflejan la realidad del momento en que se hizo la investigación y son propios de la misma región por lo que no se pueden generalizar a otras regiones de nuestro país pero si pueden servir como marco de referencia para futuras investigaciones.

Se manifiesta la colaboración de los profesionales del derecho, no así la de los reclusos, que por su misma condición tienen algún recelo de externar su opinión aun cuando se les indica que esto podría redundar en beneficio propio.

2.5. APORTE:

Con la presente investigación sé esta dando un aporte que puede servir como base para futuras investigaciones y cortejar lo que sucede en otros departamentos del país incluyendo la propia Ciudad Capital. El presente trabajo no agota el tema, apenas es un inicio a largo de un camino muy escabroso por recorrer y que puede ser aprovechado por los investigadores que puedan venir en el futuro. Y que sirva como fuente de consulta para los estudiantes de derecho de la Universidad Rafael Landivar.

Same and the state of the state

III METODO

3.1. SUJETOS:

Para la realización del presente estudio se tomo en cuenta un universo de doscientas personas, distribuidas de la siguiente manera el cincuenta por ciento en la ciudad de Quetzaltenango y el otro cincuenta por ciento en la ciudad de Mazatenango La muestra estuvo compuesta por jueces, fiscales, auxiliares y abogados independientes, así como por los reclusos procedentes de los distintos municipios del centro de Quetzaltenango y de Mazatenango.

Se obtuvo la opinión de abogados litigantes tanto remunerados como litigantes de oficio.

Todas las personas encuestadas son mayores de edad lo mismo los reclusos procedentes de los distintos municipios tanto del departamento de Quetzaltenango como de Suchitepequez.

3.2. INSTRUMENTOS:

La encuesta administrada a los profesionales esta compuesta por diez preguntas cerradas y una pregunta mixta para que exterioricen su opinión. La encuesta administrada a los reclusos consta de tres preguntas de tipo cerrado. Se realizaron entrevistas informales a distintos profesionales de las ciencias jurídicas.

3.3. PROCEDIMIENTO:

Para llevar a cabo la presente investigación se procedió de la siguiente manera:

- Selección y aprobación del tema.
- Fundamentación teórica.
- Selección y aplicación del instrumento.
- Tabulación e interpretación de resultados.
- Presentación de resultados.
- Discusión de resultados.
- Propuesta personal.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Referencias bibliograficas.

3.4. **DISEÑO:**

La presente investigación es de carácter descriptiva, porque abarca todo tipo de datos recogidos científicamente con el ordenamiento, tabulación e interpretación de los mismos, a la vez no hubo ninguna manipulación de los diversos resultados que se obtuvieron. Achaerrandio, L. (1,995).

3.5. METODOLOGÍA ESTADÍSTICA:

Para poder obtener los datos necesarios se utilizo como instrumento una boleta de encuesta, una entrevista, dichos datos se vaciaron, se tabularon y se trasladaron al cuadro respectivo, para su presentación y análisis de resultados. Es importante mencionar que los mencionados resultados sirvieron para la elaboración de conclusiones y recomendaciones de la misma manera para plantear una propuesta como alternativa de solución a la problemática, establecida, se hace necesario hacer notar que se utilizo en un universo completo por lo que no fue necesario consultar ninguna tabla o formula estadística para obtener una muestra representativa.

IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la presente investigación. Luego se presentan los resultados de la encuesta administrada a los reclusos.

TOTAL DE LOS PROFESIONALES ENCUESTADOS (50)

						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1	Sí	25	50%	No in No in the		50%
2	Sí	20	40%	nc No	30	60%
<u>3</u>	Sí	25	50%	No	25	50%
4	Sí	10	20%	No	40	80%
5	Sí	50	100%	No	00	00%
<u>6</u>	Sí	10	20%	No	40	80%
Z	Sí	50	100%	No	00	00%
8	Sí .	10	20%	No	40	80%
2	Sí	10	20%	No	40	80%
10	Sí	10	20%	No	40	80%
11	Sí	10	20%	No	40	80%

DATOS: OBTENISDOS: DE: LA ENCUESTA ADMINISTRADA A LOS RECLUSOS

2000	$J_3 \circ \iota G$	5 0	TIBILITY !	` i
۹	01		10	

· Lann	ιSiγ	on 10 19 to	67% consec	No	140	93%
		. 08	5%, 49%	No	142	95%
<u>3</u>	Sí	90	60%	No	60	40%

en a compar como delegan

BUTTER LIKE ALZER DE LARVE LEET.

Los resultados presentados anteriormente nos indican que los objetivos propuestos para la presente investigación fueron alcanzados lo cual se puede ver paso a paso:

El objetivo general aparece comprobado en la pregunta No. 1 con un 50% y 50% una respuesta compartida de parte de los profesionales en la encuesta y las preguntas No. 1,2 y 3 de la encuesta administrada a los reclusos.

El objetivo especifico inc, a) aparece en la pregunta No. 2,3,9 y 10

El objetivo inc, b) queda comprobado en las preguntas N0. 5 y 8 de la encuesta de los profesionales y la No. 1 de la encuesta administrada a los reclusos que el 93% manifiestan desconocer la existencia de la defensa pública.

El objetivo inc. c) que nos habla de establecer si la defensa pública efectivamente cumple la función social para la que fue creada, queda comprobado en las respuestas a las respuestas No. 3,9 y 10 de la encuesta administrada a los profesionales del derecho y la No. 2 de la encuesta administrada a los reclusos.

El objetivo inc. d) Relacionando con los acuerdos de Paz también queda comprobado con la respuesta a la pregunta No. 7 que dice: Considera Ud. Que los acuerdos de Paz definieron bien el rol de la defensa pública? Donde un 90% de los profecionales encuestados dice que no se encuentra bien definido. Y podría decirse también que la pregunta No 1 de las respuestas dadas por los reclusos donde el 93% dicen desconocer la existencia de un defensor gratuito. En las líneas generales podemos decir que los objetivos generales

podemos decir que los objetivos fueron alcanzados en su totalidad pues se logro lo que se buscaba.

Es conveniente hacer notar que solo se le formularon 3 preguntas a los reclusos por su condición y por considerar que no se encuentran en condición de contestar una boleta de 10 preguntas coma la que se le administro a los profesionales. Luego la redacción de las 3 preguntas se adapto a su condición cultural y se hizo la adaptación de los contenidos.

La pregunta mixta que se les hizo y que es la siguiente: Ud. como profesional de derecho quisiera participar como defensor de oficio dentro de la administración de justicia? Si No Por que?

Las respuestas fueron las siguientes:

- 10 contestaron en forma afirmativa y la justificación fue la siguiente:
- 2, que hacen un 20% dijeron que les gustaría participar porque no hay clientela.
- 4, que hacen un 40% dijeron estar dispuestos a participar porque por su condición de nuevos profesionales todavía no tienen clientela suficiente.

Los restantes 4 que hacen un 40% dijeron que si les gustaría enrolarse en dicha institución pero que no habían calificado.

Los que dijeron no desear participar adjuntaron distintas razones como por ejemplo:

- 10, que hacen un 25% dijeron que la clientela con la cual contaba valía la pena y era necesario conservarla y buscar nuevos clientes. 18 dijeron que tampoco estaban en disposición de aceptar, estos dieciocho hacen un total de 45%, dijeron que las exigencias son
- muchas y quita todo el tiempo.

Finalmente los restantes 12 que hacen un 30% dijeron que definitivamente el negocio no era atractivo porque no pagaban con regularidad según lo que habían escuchado con otros colegas que se encuentran dedicados a la defensa de oficio.

De la gradie de Ostabelle de la companya de la gradie de

BONES OF BUTCHES OF THE STATE O

V DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. DISCUSION:

Se presentan los resultados del trabajo realizado en el Instituto de la Defensa Pública, fiscales, tribunales de justicia, profesionales litigantes de la cabecera Departamental de Quetzaltenango y Mazatenango la cual se realizo con la boleta ya mencionada con 10 preguntas de tipo cerrado y una pregunta mixta con la finalidad de comprar los objetivos propuestos.

El observador judicial No. 6 dice: Que el defensor de oficio debe integrarse por completo al desempeño de sus funciones y cumplirlas a carta cabal lo cual implica el abandono prácticamente de todas las labores que normalmente realiza el profesional y volcar todo su esfuerzo a lograr los objetivos que propone la defensa pública.

Se puede observar por ejemplo en los encuestados que dijeron no aceptar casos de defensa publica por las exigencias que conlleva al aceptar un caso de esta naturaleza como es el perder la clientela que tiene que quedarse abandonada y que muchas veces cuesta hacerla.

Minugua en el funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala dice también que los profesionales que se integran al Instituto de la Defensa Pública deben hacerlo a tiempo completo y con toda la ética propia de un profesional de las ciencias jurídicas y sociales.

Por lo tanto también aparece manifiesta en lo que rechazaron el trabajar como defensores de oficio que les absorbe todo el tiempo. Sin embargo parece ser que lo que mas les bloquea son las exigencias que esto impone.

Por eso se observa que los encuestados, es decir 50, solo lo estarían dispuestos a aceptar un trabajo de esta naturaleza y dicho trabajo lo ven como para aquellos profesionales que no tienes clientela todavía y que se están iniciando en el campo del derecho o para aquellos que aunque ya tienen algún tiempo de trabajar en su profesión, sin embargo son pocos.

Pareciera que lo que no incentiva a los profesionales también son exigencias pues, parece, que están sometidos a constante supervisión para comprobar el cumplimiento de los deberes.

Los acuerdos de Paz que de alguna manera normaron la función del ante de la defensa publica y sobre todo la creación de los defensores de oficio, dejaron algunas que con el correr del tiempo pueden ser subsanadas y establecer un normativo mas claro que rija dicha labor a fin de que efectivamente cumpla con la función para la que fue instituida es decir para el servicio de aquellas personas que efectivamente tienen necesidad de dichos servicios por carecer de recursos para pagar un abogado en forma particular pues parece que en algunas ocasiones algunos detenidos con suficientes recursos económicos para poder contraer un abogado privado, han recurrido a un abogado de oficio?

Las respuestas pueden ser varias como por ejemplo para ahorrar dinero que es la mas viable y por supuesto que tiene validez.

podría pensarse que se debe al hecho de que el Instituto de la Defensa Pública ejerce supervisión constante sobre los abogados que están comprometidos con dicho Instituto. Esta razón también valedera pues están obligados a visitar con toda regularidad a sus clientes y mantenerlos informados de los avances que se van logrando paso a paso.

podría pensarse también en que los abogados contratados por el Instituto de Defensa Pública son los mejor cotizados en su aspecto profesional es decir en cuanto a su preparación académica y porque constantemente esta en capacitación. Esta respuesta también puede ser variable y algunos opinan de esta manera al externar que las exigencias son muchas.

Minugua en informe del desarrollo humano dice que el instituto de la defensa pública llena todos los requisitos para seguir funcionando, es decir que cuenta con suficientes recursos económicos para dicho fin. Sin embargo los encuestados no le consideran de la misma manera pues consideran que falta bastante y pareciera que la que la exigencia va mas allá de lo que se proporciona.

El mismo informe del desarrollo Humano propone que la defensoria debe llegar a los mas necesitados pero pareciera que esto tampoco se ha logrado pues muchos de los recursos se encuentran concentrados en la Ciudad Capital y en sus alrededores y en aquellos lugares mas necesitados para lo cual han sido creados, no ha llegado.

Así mismo el informe del Desarrollo Humano pretende que así como lo sugieren los Acuerdos de Paz, se contraten profesionales bilingües, es decir hablantes del idioma propio de los lugares, tampoco se ha logrado no por mala voluntad sino porque posiblemente no hay suficientes profesionales del derecho hablantes de dichos idiomas, y aquellos que si lo hablan se encuentran en lugares cercanos a la Ciudad Capital y los sueldos no son atractivos para abandonar lo que tienen seguro por ir a algo que no es tan seguro.

Lo ideal seria tener profesionales especializados que pudieren dialogar y entender a sus clientes pero esto todavía no se consigue.

El Observador Judicial – 1998 – nos habla de que el defensor de oficio debe estar al servicio de los mas necesitados es decir que la Defensa Pública por medio de los defensores nombrados deben cumplir una función social pero de acuerdo a la encuesta realizada los encuestados profesionales dicen que esto tampoco se da es decir que no cumple una función social a pesar de la supervisión que se ejerce sobre dichos profesionales. Y de la misma manera los detenidos en un 95% dicen que no cuentan con un defensor de oficio y de nuevo podemos hacernos una serie de preguntas como por ejemplo: Habrá suficientes abogados para cubrir todas las necesidades que se presentan? Habrá recursos suficientes para dicha contratación? Habrá muchos abogados disponibles para trabajar en las áreas mas necesitadas?

Paúl Horton – 1985 – La función social se alcanza cuando aquello que se necesita se encuentran en forma inmediata y a bajo costo. Aquí hablando de la defensa publica diríamos que la función social de la defensa publica se logra si se logra una justicia pronta y cumplida es decir cuando se necesita y no cuando ha transcurrido demasiado tiempo. Y luego cuando llega a las personas mas necesitadas pero nosotros podemos decir de acuerdo a los datos obtenidos en las encuestas administradas a los profesionales y usuarios de esta función social no se ve donde mas se necesita pues un 95% de los detenidos dijeron no contar con un defensor de oficio.

Y de nuevo nos hacemos una serie de cuestionamientos como por ejemplo: No hay suficientes profesionales que se hagan cargo de dichos casos? Por que no lo hacen? habido poca publicidad de manera que llegue a oídos de los que lo necesitan? No debería cambiarse el rumbo de la publicidad y como se dice normalmente no hay que gastar los pocos recursos con que se cuentan cuando los objetivos no se cumple y en realidad la publicidad debería hacerse en todos los centros de detención?

Por ultimo: Cumple o no cumple su función social la defensa pública: La respuesta no la damos nosotros, las encuestas ya han

proporcionado y están a La vista de todos.

VI PROPUESTA

PUBLICIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA DEFENSA PUBLICA VENTAJAS Y CONDICIONES.

PRESENTACION:

Tanto la Constitución Política de la República como los Acuerdos de Paz, dieron vida al Instituto de la Defensa Publica Penal en nuestro país. Sin embargo en otros países ese Instituto funciona desde hace muchos años.

Se pretende que la defensa Pública Penal cumpla la función social para la cual ha sido creada y para esto se hace la presente propuesta dado que la investigación realizada nos indica que la función social no se cumple desde el momento en que la información acerca de la misma no llega a las personas que mas lo necesitan lo cual desvirtúa la creación y existencia de la misma. Por esta razón nuestra propuesta va encaminada a presentar la presente estrategia que se llama de la siguiente manera_

ESTRATEGIA PARA PUBLICITAR LOS SERVICIOS DE LA DEFENSA PUBLICA.

JUSTIFICACION:

Consideramos de suma importancia la publicidad de la existencia de la Defensa Pública Penal como las condiciones para hacer uso de la misma para que tenga razón de ser, caso contrario no estaría llenando la función social para la cual fue creada.

OBJETIVOS:

1.- GENERAL:

Que todas las personas que por una u otra razón se encuentran privaos de su libertad, obtengan toda la información relacionada con los servicios que ofrece la Defensa Pública.

2.- ESPECIFICOS:

Publicitar el contenido de la creación del Instituto de Defensa Pública.

Establecer una buena coordinación entre el Instituto de Defensa

Pública y los profesionales adscritos a dicho Instituto.

Buscar los medios adecuados para que la información llegue a quienes lo necesitan.

Revisar el contenido de los Acuerdos de Paz en lo relacionado con la asistencia a los necesitados.

ACTIVIDADES:

Habiendo visto los resultados de la investigación en la cual aparece el dato relacionado con el conocimiento que tiene los detenidos acerca de la Defensa Pública y sus profesionales al servicio de la misma, por permitirnos sugerir las siguientes actividades: Hacer llegar a los detenidos la información relacionada con la existencia del Instituto de La Defensa Pública y los servicios que ofrece a si como también quienes pueden gozar de dichos beneficios. Dicha información debe realizarse en los mismos centros de detención por escrito para aquellas personas que saben leer, y en forma oral, por medio de mensajes radiales exclusivos para los detenidos en los cuales se les hable en forma clara acerca de lo mismo y se les diga que en determinado día y hora, se encuentran con ellos por ejemplo trabajadores sociales que les darán en mensaje y contestaran todas sus inquietudes.

Visitar constantemente a los detenidos para enterarse de la situación legal de los mismos.

Pedir sugerencias a los profesionales del derecho relacionados con la defensa pública para trasladarla a los detenidos.

Realizar talleres de información con la participación de todos los interesados.

Pedir información a los profesionales de derecho acerca de las lagunas que han encontrado en los Acuerdos de Paz relacionados con la Defensa Pública.

このといと せいしほいとかれた

(J)	<i>T</i> -	···	6.4	_	Z 0.00 0.00	
					1 1 2 2 63	
Mayo 2003	Abril 2003	0. Магzо 2003	Febrero 2003	Enero 2003	Tiempo	al is action.
		• • • •		To the State	4.75 G	is the state of
Publicación de resultados y discusión de los mismos.	Evaluación de los resultados de los mensajes	Cambio de los mensajes escritos por mensajes orales.	Lleyar mensajes a los reclusos.	Elaborar mensajes para los reclusos	Actividades	
Humanos Físicos Materiales	Humanos Materiales Pecuniarios	Humanos Materiales radio)	Humanos Físicos Pecuniarios	Humanos los Bibliográficos Pecuniarios	Recursos	
	7. e s	(estación local de	71 - 133 3	MAN, F	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	t
Persona de instituto de la Defensa Pública	Persona de la Defensa Pública	Instituto de la Defensa Pública e y su personal	Instituto de la Defensa Pública y su personal	Instituto de la Defensa Pública	Responsables	

Commence of the Commence of th

the State of the Residence

SAME SERVICE CONTRACTOR OF THE SERVICE OF THE SERVI

e the first section of the section o

.

VII CONCLUSIONES:

- 1. Los profesionales aportan respuestas compartidas en un 50% en cuanto a la información que se puede tener acerca de la existencia de la Defensa Pública. Sin embargo los reclusos en su inmensa mayoría desconocen la existencia de la misma.
- 2. La mayoría de los encuestados, es decir los profesionales dicen que no se esta proporcionando todo lo que se necesita.
- 3. También dicen los profesionales que la Defensa Pública no esta funcionando de acuerdo a su finalidad.
- 4. Tanto los profesionales como los reclusos dicen que la falta de publicidad a la existencia de la Defensa Pública y los servicios que presta.
- 5. La mayoría de profesionales encuestados están de acuerdo en que deberian existir defensores bilingües en las ares lejanas.
- 6. En cuanto a los acuerdos de Paz también la mayoría de los encuestados dicen que estos no especificaron el rol de la Defensa Pública, y que esta debería ampliarse a todo territorio Nacional.
- 7. Que la Defensa Pública no se ha proyectado a los sectores mas necesitados.
- 8. También dicen que la Defensa Pública no llena la función social que supuestamente debería llenar y para lo que fue creada.
- También afirman que faltan recursos para el funcionamiento y para que llegue a todos lados.
- 10. La mayoría de reclusos encuestados no cuenta con un defensor de oficio pero si le gustaría tener uno.

ne promise a line en sérvicio de servicio de servicio de la composició de

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

Contragalisation of the engineering of the engineer

and the state of t

The AMBERT COMMISSION COLUMN AND COLUMN AN

VIII RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda Publicitar mas la existencia de la Defensa Pública sobre todo en los centros de detención que es donde la información hace falte.
- 2. Agilizar mas en la medida de lo posible la Defensa Pública es decir proporcionarle todos los insumos que sean necesarios.
- 3. Que los reclusos sepan con toda claridad cuales son los requisitos que deben llenar para tener acceso a un Defensor Público.
- 4. Que en los lugares mayas se implemente los defensores de oficio acordes a la cultura de los pueblos.
- 5. Que la Defensa Pública efectivamente se proyecte a los lugares donde mas se necesita es decir que aquellos reclusos que la necesitan la reciban para lo cual seria necesario mas trabajadores sociales para realizar su función de investigación.
- 6. Que se le implementen los recursos que sean necesarios para que funcionen adecuadamente.
- 7. Que los honorarios de los defensores públicos sea decoroso para los profesionales calificados acceden a dichos puestos y presentan un servicio verdadero a quienes lo necesitan.

Opening the second of the secon

IX REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1. Acuerdos de Paz (1996)
- 2. Achaerandio, L.S.J. (Compilador) (1985) <u>Lecturas sobre</u> <u>Metodología de la Investigación</u>, Guatemala, Universidad Rafael Landívar.
- 3. Bacigalupo, E. (1,994) La impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios. Edigraf S.A. Buenos Aires.
- 4. Barrientos, C.(1995) Derecho procesal penal guatemalteco. Magna terra editores. Guatemala.
- 5. Cabanellas, Guillermo (1979) <u>Diccionario Enciclopédico del</u> <u>Derecho usual</u>, Editorial Helista, edición XIV, tomo No. 3.
- 6. Código Procesal Penal (1992)
- 7. Constitución Política de la Republica de Guatemala (1985)
- 8. El Observador Judicial No. 6 y 7, Año 1, Guatemala, febrero, 1998.
- 9. Funcionamiento del Sistema de Justicia en Guatemala. (2000)
- 10. Gonzalez, F. (1979) Reflexiones en torno al derecho de defensa. Colegio de abogados de Panama.
- 11. Guía conceptuad del Proceso Penal (2000)
- 12. Horton, Paúl. (1985)
- 13. La fuerza incluyente del Desarrollo Humano (2000)
- 14. Maier, J. (1992) Derecho procesal penal argentino. Edit.

- Helliasta. Argentina.
- 15. Minugua (2000) Informe de verificación de la situación penitenciaria en Guatemala.
- 16. 1Mora, L. (1988) El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Ilanaud, San Jose Costa Rica.
- 17. Osorio, M. (1985) <u>Diccionario de Ciencias Jurídicas</u>, <u>Políticas y Sociales</u>, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- 18. Rodríguez, A. (2,000) Manual del juez. Programa de justicia USAID.
- 19. Rodriguez, E. (1995) La Defensa Publica. Costa Rica.
- 20. Vidal. C.(1982) Reflexión sobre algunas garantías constitucionales de naturaleza penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México D.F.
- 21. Vilela, V. (1995) Defensa Penal. Revista de la Universidad de Uberlandia, Brasil.
- 22. Villoro, M. (1979) La justicia como vivencia. Colección de estudios jurídicos. México.
- 23. Zaffaroni, E. (1979) Política criminal latinoamericana, prespectivas disyuntivas. Ed. Hammurabi.

ANEXO

.

· •

CRONOGRAFIA DE TRABAJO QUE PODRIA RELIZARSE

Z Z	Tiempo	Actividades	Recursos	Responsables
-	Enero 2003	Elaborar mensajes para los reclusos.	Humanos Bibliográficos Pecuniarios	Instituto de la Defensa Pública
ŗ.	Febrero 2003	Lievar mensajes a los reclusos.	Humanos Físicos Pecuniarios	Instituto de la Defensa Pública y su personal
co.	0. Маг2о 2003	Cambio de los mensajes escritos por mensajes orales.	Humanos mensajes Materiales (estación local de orales, radio)	Instituto de la Defensa Pública de y su personal
4	Abril 2003	Evaluación de los resultados del Humanos los mensajes. Pecuniario	Humanos Materiales Pecuniarios	Persona de la Defensa Pública
ເດ	Мауо 2003	Publicación de resultados y discusión de los mismos.	y Humanos Físicos Materiales	Persona de instituto de la Defensa Pública

en de la composition La composition de la La composition de la

and the state of the state of the state of

A Company of the Company of the

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Facultades de Quetzaltenango

No

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de opinión sobre la función de defensa pública en el Proceso Penal guatemalteco.

especialmente los de la defen de la presente boleta será con interrogantes marcando con	fidencial. Por lo qu	e le ruego responder	las siguientes
por su colaboración.	+		
Cargo que desempeña:			
Institución dentro del sistema	a judicial a la que p	ertenece	
Sexo: Masculino	Femenino_		•
		· .	
1 Cree Ud. Que todos los r		rmación acerca de la	existencia de
la Defensa Pública? Si_	No		
2 Creé Ud. Que se es esta p	proporcionando tod	os los medios de que	se dispone la
defensa pública a los sindica	tos de escasos recui	rsos económicos?	
SiNo	· _	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•
3 En su opinión estará func	ionando la Defensa	pública de acuerdo a	su finalidad?
Si No		•	

5 Deberían exi	istir defensores	bilingües e	n las áreas	s Mayas?		•
Si	No	···		i .		•
		r .			· ••	
				:		
6 considera U	d. Que los Acı	uerdos de P	az definie	ron bien el	rol de la De	efensa
Pública?. Si	No	 		•		
						• • • •
		, P				:
7 debería amp	liarse la Defens	sa Pública a	todos los	municipios	de país?	
Si	No					

					·	
8 Cree Ud. Que	e la Defensa Púl	blica se ha p	royectado	a los sectore	s mas neces	sitados
de país?. Si	No					
9 A su criterio	, la Defensa Pú	blica llena ι	ına funció	n social den	tro de la so	ciedad
a la cual sirve?.	Si	_No	* : 			
10 Considera s	suficientes los i	recursos des	stinados al	funcionam	iento del In	stituto
de la Defensa Pi	íblica? Si	No				· ` .
•						. "
				٠.		
11 Ud. Como p		_				
dentro de la adm	ninistracion de	justicia? S	1	N0	Porqu	ue?-

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Facultades de Quetzaltenango Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Solo marque con una "X" el si o el no según le parezca.

Boleta de opinión acerca de la función de la Defensa Pública en el proceso penal Guatemalteco.

Mucho le agradecería su colaboración contestando la presente boleta que será de mucho beneficio, en el futuro para ustedes los reclusos y en la presente fecha para la investigación que se realiza.

1.- Sabe usted que puede tener un defensor que no le va a cobrar por los servicios?

Si_______. Porque?

2.- Tiene usted actualmente un defensor que no le cobra por los servios?Si_______. Porque?

